



AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC-7761-2016 con radicado 2015IE6006 de 4 de Septiembre de 2016, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, detectados por esa Subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
3. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos



AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
4. Que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *“La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la “incorporación” de éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación.”*
5. Que de acuerdo con el marco de competencias del IDPAC, en virtud de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la actuación administrativa se circunscribe a los aspectos de naturaleza comunal, sin que sea procedente intervenir en cuestiones de carácter civil como son las controversias por pérdidas o daños a vehículos en parqueaderos.
6. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2016IE6006 de 4 de Septiembre de 2016 y los demás dispuestos en el Expediente OJ-3474 de la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra de la persona jurídica y contra algunos dignatarios del periodo 2012-2016, considerando tanto el desarrollo mismo de las acciones de inspección, vigilancia y control, los



AUTO N° 001.12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

hallazgos, los documentos soportes así como el acápite de conclusiones del informe de la Subdirección de Asuntos Comunales así:

6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 2534 de 14 de septiembre de 1974, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el Código 8156:

Cargo 1: La Junta de Acción Comunal no suplió de conformidad con la legislación comunal los cargos de Vicepresidente y Secretario ni veló asimismo por el cumplimiento de sus funciones, lo anterior se desprende del informe de inspección, vigilancia y control este no se venía desempeñando al interior de la Junta de Acción Comunal.

La anterior situación contraviene lo consagrado en los artículos 43 (del Vicepresidente) y 45 (del Secretario) de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Vicepresidente y al Secretario del Organismo Comunal de primer grado, así como respecto del cumplimiento del principio de organización consagrado. Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría también incurso en violación al artículo 37 de los estatutos de la misma, el cual consagra que la organización debe contar con presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de comisiones de trabajo, conciliadores y delegados a la ASOJUNTAS y en concordancia artículo 35 (de las renunciaciones) de la normatividad estatutaria pues no se surtió el procedimiento suplir las vacantes.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: La Junta de Acción Comunal Barrio Villa Adriana presentaba según informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales alto grado de conflictividad entre los dignatarios bajo el entendido de lo consagrado por el artículo 73 de los Estatutos de la JAC.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en la violación del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, el cual en su literal i) habla sobre la necesidad de Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 3: La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad 8 de Kennedy, no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no se tiene control de los gastos, no se elabora el censo de afiliados y no se puede constatar contra el Libro de Afiliados, no realizó la rendición de informe general ante la asamblea, no se ejecutó un plan de trabajo para el periodo que correspondía evidenciando que no realizó su trabajo dejando en duda la ejecución del presupuesto de ingresos, de gastos e inversiones.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta Directiva de la JAC en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de las actividades o funciones descritas en el artículo 38 literales b), c), e), j) k), y l) de los Estatutos, en concordancia con artículo 56 (que abarca el tema del presupuesto) de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 4: La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana no realizó una buena custodia y manejo coherente de los Libros de igual manera no establecen con claridad los temas que debe salvaguardar estos y en desarrollo del procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales, tal hecho quedó registrado en el informe realizado por esta dependencia.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en la violación de los artículos 57 sobre libros de registro y control establecido en la Ley 743 de 2002, el 2.3.2.1.27 sobre registro de libros del Decreto 1066 de 2015. De la misma forma los Estatutos de la JAC consagran artículo 94 (contiene la obligatoriedad de contar con libros y la clase de libros que deben ser registrados) y consonancia con los artículos 95 (libro de registro de afiliados), 96 (Libros de Actas de Asamblea y Directiva), 97 (Libros de Tesorería), 98 (Libro de Inventarios) que establecen los contenidos respectivos de dichos libros y 99 el cual establece que el registro de estos y de igual manera en concordancia con la funciones descrita en el artículo 38 literal h).

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.



AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 5: No realizar las asambleas ordinarias ni extraordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: la presentación de informes a los afiliados; la elección de los dignatarios faltantes, entre ellos los responsables de la actualización y depuración del libro de afiliados; la implementación de los planes de mejoramiento; la fijación del presupuesto específico para las diferentes actividades, incluida la obtención de la póliza de manejo por parte del tesorero; igualmente la aprobación del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual y actividad de las comisiones de trabajo entre otros aspectos propios que hacen parte de lo que se trata en las asambleas.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de los artículos 28 (periodicidad de las reuniones de los organismos de primer grado) y 39 (relativo a la convocatoria) de la Ley 743 de 2002, en cuanto a los Estatutos se evidencia la violación de los artículos 19 (sobre convocatoria a asamblea), el 23 establece las clases de asamblea y su periodicidad, y por último el 42 literal d) que trata de las funciones del presidente y en especial el deber de convocar a las reuniones.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.2 **Contra el ciudadano MOISES TORRES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.203, quien fungía como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Villa Adriana de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:**

Cargo 1: Por ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana tal como lo exige al artículo 43 numerales 3, 4 y 6 de los Estatutos de la misma durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: lo que impide un justo desarrollo de las actividades y funciones otorgadas por estatutos al dignatario denominado Vicepresidente.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Página 5 de 11

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: Por ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana tal como lo exigen los numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 45 de los Estatutos de la misma durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: la debida representación de la JAC frente al contrato con un firma que manejaba la contabilidad y la cual no desarrollo el trabajo por el cual se originó dicho contrato, presentando atrasos en la información contable y resultando en la imposibilidad de poder contrastar completamente el estado general de dicha organización y no se puede constatar la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada

Cargo 3: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Presidente por cuanto no ejerció sus funciones tal como reflejo el informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Lo anterior contraviene a todas las funciones establecidas para el cargo de Presidente en el artículo 42 en su numeral 7 de los Estatutos de la JAC, ordenando gastos por encima del monto que le permitía los Estatutos y sin tomar en cuenta el límite de CINCO (5) SMMLV para suscribir contratos y de la misma manera trasgrede lo consagra en el artículo 36 de los Estatutos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de un abandono total del cargo y sus funciones con pleno conocimiento que nunca se trató en asamblea lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos para suplir el cargo que quede en vacancia, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.



AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

- 6.3 **Contra el ciudadano RICARDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.301.595, quien fungía como Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Villa Adriana de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:**

Cargo 1: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Vicepresidente por cuanto no ejerció sus funciones y desconoció todas las citaciones del IDPAC entorpeciendo el desarrollo del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales de igual manera presuntamente renunció saltándose el proceso establecido por los Estatutos.

Lo anterior contraviene a todas las funciones establecidas para el cargo de Vicepresidente en el artículo 43 de los Estatutos de la JAC y respaldo su actuación con la presentación de la renuncia sin ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación o ante la Junta Directiva, como consagra el artículo 36 de los Estatutos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de un abandono total del cargo y sus funciones con pleno conocimiento que nunca se trató en asamblea lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos para suplir el cargo que quede en vacancia, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

- 6.4 **Contra el ciudadano JULIO CESAR RAMIREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.236.934, quien fungía como Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Villa Adriana de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:**

Cargo 1: Por ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana tal como lo exige al artículo 43 numerales 3, 4 y 6 de los Estatutos de la misma durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: el justo desarrollo de las actividades y funciones otorgadas por estatutos al dignatario denominado Vicepresidente.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Cargo 2: Por ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana tal como lo exigen los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 45 de los Estatutos de la misma durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: la debida representación de la JAC frente al contrato con un firma que manejaba la contabilidad y la cual no desarrollo el trabajo por el cual se originó dicho contrato, presentando atrasos en la información contable y resultando en la imposibilidad de poder contrastar completamente el estado general de dicha organización y no se puede constatar la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada

Cargo 3: Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo del Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad 8 de Kennedy, en especial no Registrar, Diligenciar, Custodiar y Mantener Actualizados los libros tal como establece el informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales fundado en lo que manifiesta que los dignatarios anteriores no entregaron libros pero tampoco allegaron queja de dicha queja ante Asojuntas.

La anterior situación contraviene lo consagrado en los numerales 2 (en lo referente a Registrar, Diligenciar, Custodiar y Mantener Actualizados los libros), 3 (ejecutar sus funciones con pleno conocimiento que nunca manejo póliza alguna como lo exige los estatutos) y 5 (no se evidencia que haya rendido informe a la Asamblea ni a la Directiva) del artículo 44 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Tesorero del Organismo Comunal de primer grado, específicamente lo relacionado con la necesidad de dejar constancia en cada uno de los decálogos que integran los registros contables del órgano comunal, siendo responsabilidad de este Dignatario el Registrar, Diligenciar, Custodiar y Mantener Actualizado el libro de Caja General, el de Bancos, el de Caja Menor e Inventarios.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO al ejecutar sus funciones con pleno conocimiento que nunca Registro, Diligenció, Custodió y Mantuvo Actualizado los libro de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios como lo exige los estatutos, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.



AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

6.5 Contra la ciudadana MERCEDES MUÑOZ DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.573.342, quien fungía como Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Villa Adriana de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Secretaria por cuanto no ejerció sus funciones y desconoció todas las citaciones del IDPAC entorpeciendo el desarrollo del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales de igual manera presuntamente renunció saltándose el proceso establecido por los Estatutos.

Lo anterior contraviene a todas las funciones establecidas para el cargo de Secretaria en el artículo 45 de los Estatutos de la JAC y respaldo su actuación con la presentación de la renuncia sin ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación o ante la Junta Directiva, como consagra el artículo 36 de los Estatutos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de un abandono total del cargo y sus funciones con pleno conocimiento que nunca se trató en asamblea lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos para suplir el cargo que quede en vacancia, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.6 Contra el ciudadano HUGO LARA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.066.727, quien fungía como Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Villa Adriana de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Fiscal por cuanto no ejerció sus funciones, nunca entrego informes a la Asamblea general y ni a la Directiva y ni rindió informe cuando fue solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes, desconociendo todas las citaciones del IDPAC, entorpeciendo el desarrollo de la diligencia de IVC realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Lo anterior contraviene a todas las funciones establecidas para el cargo de Fiscal en el artículo 49 numerales 1, 2, 4 y 6 de los Estatutos de la JAC y respaldo su actuación con la presentación de la renuncia sin ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación o ante la Junta Directiva, como consagra el artículo 36 de los Estatutos.

AUTO N° 00112 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de un abandono total del cargo y sus funciones con pleno conocimiento que nunca se trató en asamblea lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos para suplir el cargo que quede en vacancia, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA ADRIANA DE LA LOCALIDAD 8 DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., organización con personería jurídica 2534 de 14 de septiembre de 1974 y registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8156; contra los siguientes afiliados a la misma: MOISES TORRES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.203, quien fungía como Presidente, contra la ciudadano RICARDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.301.595, quien fungía como Vicepresidente, Contra el ciudadano JULIO CESAR RAMIREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.236.934, quien fungía como Tesorero, contra la ciudadana MERCEDES MUÑOZ DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.573.342, quien fungía como Secretaria y contra el ciudadano HUGO LARA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.066.727, quien fungía como Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3474.
- b) Escuchar en diligencia de declaración juramentada a los ciudadanos LUCIA ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.669.695, quien fungía como Conciliador 1, HECTOR CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 19.323.369, quien fungía como Conciliador 2, LETICIA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.326.030, quien fungía como Conciliadora 3, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de investigación.
- c) Escuchar en versión libre a : MOISES TORRES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.141.203, quien fungía como Presidente, contra la ciudadano RICARDO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 79.301.595, quien fungía como Vicepresidente, Contra el ciudadano JULIO CESAR RAMIREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.236.934,, quien fungía como Tesorero, contra la ciudadana MERCEDES MUÑOZ DE GÓMEZ,

Página 10 de 11



AUTO N° 001 12 ENE 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Código 8156 de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

identificada con la cédula de ciudadanía 41.573.342, quien fungía como Secretaria y contra el ciudadano HUGO LARA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.066.727, quien fungía como Fiscal.

- d) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Asimismo es preciso tener en cuenta que la defensa de la persona jurídica corresponde al representante legal de la organización.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **12 ENE 2017**

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Director General (E)

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

OJ:
Proyectó:
Revisó:

3474
Andrés Felipe Díaz Forero
Camilo Alejandro Posada López
Jefe Oficina Asesora Jurídica